



UCASAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA



Instituto de la Familia y la Vida "Juan Pablo II"

Con motivo de la convocatoria a Audiencia Pública hecha por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, llevada a cabo en la Ciudad de Salta el 2 de noviembre de 2012, la Dra. Rosa Zacca abordó los temas de la Fertilización Asistida y Maternidad Subrogada, representado al Instituto de la familia y la Vida "Juan Pablo II" de la Universidad Católica de Salta.

Salta, 2 de noviembre de 2012

"Ella, la madre adoptiva legal, era pediatra, no tenía óvulos ni podía llevar a cabo el embarazo. Su esposo, bioquímico, podía ser el padre biológico de un hijo.

"La madre afectivo-legal aceptó que con el semen de su marido se inseminara a otra mujer que, además, pudiese llevar a cabo el embarazo y luego entregar el hijo a la pareja contratante. Por 10.000 dólares llegaron a un acuerdo con otra pareja, que a su vez tenía dos hijos propios. Al principio el marido de la otra mujer se opuso, pero luego aceptó que su mujer fuera inseminada con el semen de otro hombre.

"La madre biológica, no afectiva, se comprometió por un contrato escrito a que una vez tenido el parto recibiría el dinero y entregaría el hijo al padre biológico. Después que la madre biológico-portadora dio a luz a una hija completamente sana, la entregó a los padres adoptivos. Al día siguiente de haberla entregado, la madre biológica entró en una fuerte depresión y pidió a los padres legales que se la dejaran por un breve período de tiempo.

"Cuando el padre biológico dejó a la niña en custodia por una semana, la mujer aprovechó la ocasión para fugarse con la pequeña Sara. La madre biológica le había dado el nombre de Sara y el padre biológico el nombre de Melisa.

"Por eso a este caso se lo conoce como el caso Baby M. Los padres legales dieron parte a la policía, que luego de varios días de búsqueda encontró a la niña en La Florida. La madre biológica dijo que no la pensaba entregar porque era una auténtica hija suya y no aceptó los 10.000 dólares del contrato.



“El caso fue al juez, quien decidió que la niña volviera a manos del padre afectivo biológico, y los vericuetos legales del caso se fueron desarrollando de manera muy compleja.

“Baby M cumplió dos años y la Corte Suprema de Justicia de Nueva Jersey todavía no había decidido quién iba a tener la custodia definitiva de la niña.

“Finalmente, en marzo de ese año, las estupendas condiciones económicas, culturales y sociales del padre biológico y de su esposa pediatra pesaron más en la decisión del juez que el modesto hogar de dos hijos de la madre biológica y de su esposo plomero, de escaso nivel cultural. El padre biológico ganaba 43.000 dólares al año y su esposa pediatra, 48.000 dólares al año; en tanto que el esposo de la madre biológica ganaba sólo 28.000 dólares como plomero.

“Se decidió entonces que Baby M pasara a manos del padre biológico y que la madre biológica podría visitarla sólo en algunas ocasiones especialmente reglamentadas por la Justicia”. Hasta aquí la historia verídica del célebre caso Baby M en los Estados Unidos.

El proyecto del nuevo Código Civil que discute el Congreso de la Nación Argentina incorpora la discutida figura del alquiler de vientre en su artículo 562. Para justificar esa medida se afirma que se trata de una gestación por sustitución y que el inciso f) de dicho artículo, establece como requisito para la homologación judicial que la gestante no haya recibido retribución hasta la homologación judicial. **¿Y luego de ella?**

Pero, analicemos antes, *qué comporta la maternidad subrogada o la gestación por sustitución*. Se habla de esta realidad cuando se contrata o se conviene con una mujer para que lleve el embarazo con la intención de entregar el niño o la niña que va a nacer a la pareja que lo ha encargado.

¿En qué casos puede darse? Por ejemplo, en un matrimonio o pareja en el que ambos son fértiles, pero ella carece de útero o éste no es apto para soportar el final del embarazo. Otro caso puede darse cuando la madre subrogada sea inseminada artificialmente con espermatozoides del marido y continúe ella la gestación con el compromiso de entregar al niño al nacer.



UCASAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA



Instituto de la Familia y la Vida "Juan Pablo II"

Es conocido a través de los medios de comunicación social el caso de artistas mujeres que, por su profesión, prefieren que su cuerpo no se deforme y su hijo crezca en un vientre ajeno.

Por último, hay que decir que la insistencia en incluir esta figura en el nuevo Código Civil se debe a la pretensión de permitir y facilitar a las parejas del mismo sexo el tener hijos.

La maternidad subrogada degrada el proceso de gestación en el que se introduce el engaño. El feto se relaciona vitalmente con la que no es su verdadera madre. El embarazo queda reducido a un pacto o a una mera función de productividad rentable. Ya hemos conocido casos publicitados en nuestro país –en la provincia de Córdoba- donde a dos madres que habían alquilado su vientre el gobierno provincial les compró las casas. Eso no está mal; el problema es: a cambio de qué?.

La gestante, o se entrega al embarazo con alma y corazón asumiendo afectivamente las responsabilidades de la maternidad contra los intereses de la madre contratante, o se comporta de forma mecánica y calculada contra los derechos inalienables de dedicación y afecto que el niño necesita ya desde el seno materno.

El niño, al nacer, es entregado a la pareja contratante como un objeto de propiedad previamente pactado. La madre de alquiler se convierte en una especie de incubadora humana, limitándose a producir niños para otros, tantas veces por necesidad. Alquilan su cuerpo como si fuera un departamento económicamente rentable. Pero están los intereses del niño que va a nacer, los cuales son sistemáticamente olvidados a favor de los intereses o deseos de los adultos.

Muchos pretenden que la maternidad sustitutiva sea una forma más de remediar el problema de la esterilidad de ciertas parejas, incluida la imposibilidad de engendrar que poseen las parejas homosexuales. Pero esta presunta solución es objetivamente falsa. Por otra parte, la capacidad genética de las personas no puede ser objeto de transacciones. Ni la maternidad humana se ha de considerar como un asunto de transacción en el que se negocia considerando al hijo que va a nacer como un objeto al que se le pone precio.



UCASAL
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA



Instituto de la Familia y la Vida "Juan Pablo II"

Esta práctica constituye un atentado contra la naturaleza del matrimonio, la fidelidad conyugal, la dignidad de la misma procreación humana y la dignidad del hijo, privado arbitrariamente de su derecho natural a sus propios padres (quizás sin poder conocer jamás su identidad genética), además de las consecuencias sociales, legales y culturales que acarrea.

Al respecto, nos preguntamos lo siguiente: ¿estos problemas se resuelven éticamente con una simple legislación que limite la arbitrariedad de los contratos? ¿No estamos tocando algo que tiene un significado que va más allá que el de los contratos justos? ¿Tiene lo biológico algún significado para el juicio ético y jurídico de la paternidad y maternidad? ¿Basta con que se legisle sobre los derechos mutuos cuando se contrata un vientre para que la dignidad humana quede protegida? ¿La reglamentación de un contrato de embarazo por encargo preserva la dignidad de la mujer?

Quisiera saber, finalmente, si es lícito legislar sobre cuestiones tan fundamentales como las técnicas de fecundación artificial en general y la maternidad subrogada en particular sin que medie un amplio debate ético y social, con grandeza de ánimo y búsqueda del verdadero bien común, haciendo prevalecer el superior interés de los más pequeños e indefensos de nuestra sociedad.

Muchas gracias.

Dra. Rosa Zacca

Directora del Instituto de la Familia y la Vida
de la Universidad católica de Salta